

AÑO XLI.

NUM. 18

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 1 de Mayo de 1953.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR de 18 de abril de 1953, por el que se dispone la adjudicación, por concurso, de una parcela de la Finca Majzén "La Albina" ...	575
OTRO de 18 de abril de 1953, por el que se concede la libertad condicional a los penados que se citan ...	581
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se unifica y simplifica los impuestos sobre el consumo del tabaco ...	582
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio del Quert a Si Mohammed Tuzani ...	583
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio del Quert a Si El Hach Alí Chadli Alí ...	583
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Mohammed Mesnauí ...	584
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. para el Territorio del Lucus a Si El Hach Abdselam Mohammed Astot ...	584
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio del Rif a Si El Hach Abdelgafid Ben Mohammed Fel-lah Ajemelich ...	585
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio de Chauen a Muley Seddic Ben Mohammed Raisuni ...	585
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio de Chauen a Sid Alí Ben Mohammed Chahabún ...	585
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio del Lucus a Sid Ahmed Ben Solimán Cheddadi ...	586
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio de Yebala a Si Mohammed Ben Aarbi Ben Abdelcrín Ben Yel-lul Bricha ...	586
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se nombra Vocal del Consejo Privado de S. A. I. el Jalifa para el Territorio de Yebala a Sid Abdelcrín Ben Abdelgafur Lebbadi ...	587

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 13 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Talaruak de la Cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif ...	587
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Arbi de la Cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif ...	588

OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Deurini de la Cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif	589
OTRO de 13 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Suahel de la Cabila de Beni Buchibet del Territorio del Rif	589
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Foki de la Cabila de Beni Buchibet del Territorio del Rif	590
OTRO de 13 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Ulad Said de la Cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif	591
OTRO de 13 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Ibehiaten de la Cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif	591
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Suahel de la Cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif	592
OTRO de 13 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Tala Mezala de la Cabila de Metiua del Territorio de Gomara	593
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Total de la Cabila de Metiua del Territorio de Gomara	593
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Beni Mecail de la Cabila de Metiua del Territorio de Gomara	594
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Beni Hamaid de la Cabila de Metiua del Territorio de Gomara	595
OTRO de 8 de abril de 1953, por el que se constituye la Junta Rural de la Fracción de Aufas de la Cabila de Beni Erzín del Territorio de Gomara	595

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 28 de abril de 1953, por el que se autoriza a don Fidel Rodríguez Viso para instalar en Larache una fábrica de crín vegetal	596
OTRO de 28 de abril de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Rafael Alenda Martínez para instalar en Larache una fábrica de crín vegetal	598

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—Acuerdos relativos a personal	598
ANUNCIO concurso-examen para proveer dos plazas de Subalternos Mayores de 3. ^a Clase de la Sección 4. ^a (Carteros Urbanos) del Cuerpo Subalterno de la Admón. de la Zona, vacantes en los Servicios de Correos	600
AVISO comunicando la resolución del concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales Primeros del Cuerpo Técnico de Correos	602

	Páginas
AVISO	603
ORDEN DE LA MEHDAUIA.—Relación del personal musulmán que ha ingresado en la misma	603
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Aviso referente a los aspirantes a plazas de Intérpretes provisionales	604
SERVICIO DE INTERVENCIONES DEL RIF.—Anuncio de subasta	604
DELEGACION DE ECONOMIA.—Extracto de petición de industria	605
DELEGACION DE CULTURA.— <i>Sección de personal.</i> —Aviso	605
DELEGACION DE HACIENDA.— <i>Dirección de Aduanas.</i> —Aviso	605
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Oficiales, Suboficiales y personal de tropa a quienes corresponde la gratificación del 10% de campo	606
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anuncio de Concurso para la provisión de tres plazas de Auxiliares Administrativos en los Territorios del Africa Occidental Española	606
<hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/>	
ANUNCIOS PARTICULARES	606

Anexo al número 18

REGISTRO MERCANTIL	225
REGISTRO DE INMUEBLES	230
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	236
Cédulas de citación	238
Cédulas de notificación	240
Requisitorias	242

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR DISPONIENDO LA ADJUDICACION, POR CONCURSO, DE UNA PARCELA DE LA FINCA MAJZEN "LA ALBINA"

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de proceder al arrendamiento, con acceso a la propiedad, de una parcela de 20 Has., 21 as., 86 cas. de la finca Majzen denominada "LA ALBINA", sita en las proximidades de Río Martín, Finca Rústica núm. 7, Lote núm. 41, del Territorio de Yebala.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se autoriza la adjudicación por concurso del arrendamiento con acceso a la propiedad de una parcela del predio Majzen denominada "LA ALBINA", sita en las cercanías de Río Martín, con una extensión superficial de 20 Has., 21 As., 86 Cas., y con sujeción al Pliego de Condiciones adjunto.

Los que esto leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 3 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 18 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo la adjudicación por concurso, de una parcela de la finca Majzen "La Albina".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 18 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA ADJUDICACION EN ARRENDAMIENTO CON ACCESO A LA PROPIEDAD, POR CONCURSO DEL PREDIO MAJZEN "LA ALBINA"

CAPITULO I.--DESCRIPCION DEL PREDIO

Artículo 1.º—El predio objeto del presente concurso es el denominado "La Albina" situado en las proximidades de Río Martín.

Se halla inscrito en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número 525 y en el de Bienes Majzen de la Región de Yebala con el número 7, lote 41.

Su superficie es de 20 Has., 21 a., 86 ca., y sus linderos son: Norte y Sur, con parte de la misma finca cedida para pastos a la Yemáa de Río Martín; Este, camino nuevo y Oeste, terrenos de Chorfa y Mufak hermanos.

La finca es apta para su saneamiento e implantación de cultivos de regadío; en la actualidad está despalmada y preparada en gran parte para esta clase de cultivos.

Las construcciones y mejoras son:

a) Una vivienda para guarda o encargado, de 5,20 x 5,60 m. de fábrica de ladrillo y cubierta de teja plana; un estanque para patos, de 4 x 6 m., de fábrica de ladrillo; una caseta para transformador de 3 x 3,20 m., con la maquinaria propia del mismo, en funcionamiento; una cochinería, de mampostería, de 13 x 12 m., con 11 departamentos, otros elementos y piso de cemento; un barracón, también de mampostería y cubierta de chapa ondulada, de 27 x 8 m., con cuadra, aprisco, pequeño granero y dos cuartos; otro barracón, de 22 x 5 m., con cimientos y zócalo de mampostería y el resto madera, con cubierta de chapa ondulada, con cuadra, cuarto de herramientas y viviendas para obreros; dos chavolas de chapa ondulada, adosadas a este último barracón y la vivienda primeramente citada; una cerca de seto de cañas, con tres amplias puertas de acceso a la finca; con dos pilares laterales de fábrica cada una; dos pozos, de 4,5 m. de diámetro, revestidos de ladrillo, provisto cada uno de un grupo moto-bomba eléctrica, de 3 C. V.; conducción subterránea de agua, de unos 275 m. de longitud, provista de los correspondientes sifones y bocas de salida para riego; acequia de fábrica, de unos 150 m. de longitud; y conducción eléctrica, de alta hasta el transformador y baja a partir de él, con unos 400 m. aproximados de longitud.

Además existe en ella el siguiente material y aperos:

b) Unas tijeras de podar; un abrevadero pequeño de hormigón; una arada; dos yugos de madera; tres arados con vertederas de hierro; dos cribas; 17 azadas; 22 mangos de azadas; tres sachos pequeños; una cuchara para igualar terreno; tres cuchillas para arados del país.

CAPITULO II.--CONDICIONES DEL CONCURSO

Artículo 2.º—El predio se adjudicará en arrendamiento con acceso a la propiedad, mediante concurso y con sujeción a las condiciones del presente pliego.

Artículo 3.º—El concurso versará sobre la capacidad agrícola del solicitante, solvencia y garantía que ofrezca y sobre el valor a pagar por la futura adjudicación en propiedad, debiendo hacer oferta independiente por el valor de la tierra y por el valor de las mejoras incorporadas a la misma y constituyendo el 5% del valor que asigne a la tierra el canon

de arrendamiento que el concesionario abonará mientras dure el arrendamiento.

Artículo 4.º—El tipo mínimo de adjudicación es de 341.200 pesetas (40.000 ptas. por la tierra desnuda y 301.200 ptas. por las mejoras).

Artículo 5.º—Los solicitantes deberán presentar en la Delegación de Hacienda de Tetuán (Servicio de Propiedades) antes de las 12 horas del día en que se cumpla el plazo de los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se publique este pliego de condiciones en el Boletín Oficial de la Zona, o si este fuera festivo al primer día hábil siguiente, los documentos que a continuación se indican:

a) Instancia debidamente reintegrada solicitando tomar parte en el concurso. Dicha instancia, expresará: nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante; si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario o como aparcerero; si no fuese agricultor la industria o profesión a que se dedica actualmente y lugar en que la ejerce. Asimismo indicará los medios económicos y elementos de que dispone para transformar y explotar la parcela.

b) Documento oficial acreditativo de la personalidad del solicitante.

c) Resguardo de un depósito en metálico por valor de 303.200 pesetas, constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España o en cualquiera de sus Sucursales o Agencias a nombre del Delegado de Hacienda de la Alta Comisara de España en Marruecos.

d) Pliego en que conste la cantidad por la que aspira a conseguir la propiedad y que esté redactado en la siguiente forma:

Don fija como valor de la tierra y mejoras de la parcela del predio "La Albina" correspondiente al concurso publicado en el Boletín Oficial de la Zona número la cantidad de Ptas. (valor en letra), para aspirar a la adjudicación de las cuales corresponden Ptas. a la tierra desprovista de mejoras, y Ptas. a las mejoras realizadas, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones citadas en el Pliego de Condiciones caso de que le sea adjudicada.—Fecha y firma.

La instancia con los certificados, resguardo del depósito y demás documentos se incluirán en sobre cerrado y lacrado, en el que se inscribirán las siguientes palabras: Solicitud de don para la adjudicación en arrendamiento con acceso a la propiedad de la parcela del Predio Majzen "La Albina". A continuación firmará el solicitante.

Artículo 6.º—La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Hacienda (Servicio de Propiedades) media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante una Comisión compuesta por el Mudir de Bienes Majzen, asistido por su Interventor, como Presidente; un representante del Subinspector de Fuerzas Jalifianas: el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; el Interventor Delegado de la Subinspección como Vocales, y un Funcionario administrativo que actuará de Secretario sin voz ni voto.

La citada Comisión rechazará de plano las proposiciones que no se ajusten a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones.

Artículo 7.º—En el plazo de 15 días siguientes al de la apertura de los Pliegos la citada Comisión hará pública la adjudicación a favor del solicitante que, a su juicio, haga la proposición más favorable, y previa

propuesta a la Superioridad sobre la distribución de la cantidad ofrecida en la parte que rebase el tipo mínimo de adjudicación.

Artículo 8.º—Hecha la adjudicación la Delegación de Hacienda (Servicio de Propiedades) devolverá a los concursantes los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

Artículo 9.º—En el plazo máximo de 30 días a partir del que le sea notificada la adjudicación al interesado, se personará éste en la Delegación de Hacienda (Servicio de Propiedades) para formalizar el Contrato de arrendamiento con arreglo a las condiciones que más adelante se estipularán. Si el concesionario deja transcurrir dicho plazo se entenderá que renuncia a sus derechos, quedando en este caso a favor de la Administración el depósito que hubiese constituido.

Al formalizar el contrato el adjudicatario suplementará si es necesario el depósito anterior hasta cubrir la cantidad del valor que haya ofrecido por las mejoras más el 5% del valor ofrecido por las tierras.

Artículo 10.—Si el concesionario de la parcela no tomase posesión de la misma en el plazo de 90 días siguientes al de la fecha de la formalización del contrato, se entenderá que renuncia a sus derechos, quedando en este caso a favor de la Administración el ingreso que hubiese realizado.

Artículo 11.—Se entenderá que todo licitador al presentar una proposición, está enterado de las condiciones productivas de la finca, servidumbre y demás circunstancias, por lo que después de presentada la proposición no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir diferencia de más del 10% entre la extensión superficial consignada para la parcela en el presente Pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de la toma de posesión de la parcela. Si se comprobase que la diferencia de superficie de la parcela es mayor del 10% y menor del 20% en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia, a razón del valor medio por Ha. que hubiese satisfecho el interesado y aplicará la consiguiente rebaja en la tasación de la parcela y en el canon de arrendamiento. Si dicha diferencia fuese mayor del 20%, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en la tasación y en el canon de arrendamiento a razón del valor medio ofrecido por Ha.

CAPITULO III.--CONDICIONES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 12.—El plazo de arrendamiento será de QUINCE años gregorianos, contados a partir de la fecha del contrato, salvo que por incumplimiento de algunas de las condiciones del mismo el Majzen acuerde antes su rescisión.

El citado plazo de arrendamiento será prorrogable por períodos de CINCO años, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones del contrato y previo informe favorable para tal prórroga por parte del Servicio Agronómico. Las prórrogas deberán solicitarse del Servicio de Propiedades por lo menos tres meses antes de finalizar el período de arrendamiento.

Artículo 13.—El arrendamiento tiene por fin la mejora y explotación racional del predio con la mayor intensidad posible del cultivo quedando coligado el concesionario:

a) A sanear, poner y mantener en cultivos de regadío la totalidad de la parcela.

b) A poner los cortavientos que sean precisos para la defensa de los cultivos.

c) A efectuar los necesarios trabajos para el saneamiento de la finca debiendo presentar para ello en el Servicio Agronómico y dentro del primer año de arrendamiento, para su aprobación, un proyecto de saneamiento en el que se incluya un dique de defensa, con su doble emisario, exterior e interior, compuertas adecuadas y cuantas otras obras sean precisas para mantener saneada la finca. Las obras de dicho proyecto, una vez aprobado, deben realizarse a lo largo del primer período de arrendamiento, salvo que por fuerza mayor se solicite prórroga para terminarla y ésta sea aprobada por el Servicio de Propiedades, previo informe del Servicio Agronómico.

d) A explotar el predio con material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea, disponiendo en todo momento de ganado, aperos y demás elementos necesarios para la buena explotación de la finca.

e) A comunicar al Servicio Agronómico la aparición de plagas así como proporcionar al mismo cuantos datos e informaciones de carácter agrícola se le soliciten y a facilitar las visitas y reconocimiento de todas las parcelas e instalaciones agrícolas del predio para verificar el cumplimiento del contrato.

f) El arrendatario declara destinar el predio a usos exclusivamente agrícolas, comprometiéndose a conservarlo en buen estado y no ejecutar ninguna instalación ni transformación que sea susceptible de disminuir el valor o fertilidad de la finca.

Artículo 14.—Además del estricto cumplimiento de las condiciones anteriores, el arrendatario quedará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) A explotar directamente la finca con prohibición absoluta de subarriendo y cualquier otra clase de asociación o transmisión de derechos, tanto sobre el total o cualquier parte de la misma, como de las mejoras realizadas, sin la expresa autorización del Majzen.

En todo caso los que suceden al adjudicatario quedarán sujetos a las mismas obligaciones y derechos.

b) Prohibición absoluta de instalación de fábricas o industrias de transformación sin el previo informe favorable del Servicio Agronómico y autorización del de Propiedades, sin que ello implique consolidación alguna de derechos, ya que la autorización sobre la parcela y de cualquier clase de obras, instalaciones o industrias, cesará caso de rescindirse el contrato, sin derecho por ello a indemnización alguna.

c) A amojonar la parcela colocando hitos permanentes en los vértices a distancia menor de 200 metros en las alineaciones rectas para poder conseguir la prórroga en cada período de arrendamiento y posterior consolidación de la propiedad si procediese.

d) A respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, servidumbres y demás parajes especiales, así como las vías que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

e) A la cancelación del contrato en caso de enajenación por ex-

propiación forzosa y con arreglo a su legislación, serán justipreciadas las mejoras que tenga realizadas.

f) A la cancelación del contrato, caso de ser afectada la parcela por obras o mejoras de colonización oficial, con derecho a ser indemnizado el adjudicatario como en el caso del anterior apartado.

Artículo 15.—El concesionario abonará anualmente como canon de arrendamiento el 5% de la cantidad ofrecida por la tierra desprovista de mejoras. Dicho canon de arrendamiento lo ingresará en la Representación de Hacienda de Tetuán. Asimismo abonará la cantidad de 109,50 pesetas como canon de inspección que ingresará en la Pagaduría de la Delegación de Economía en Tetuán (Artículo 9.º del Dahir de 14 de julio de 1945).

Artículo 16.—El adjudicatario podrá adquirir la propiedad de la parcela una vez cumplidas y comprobadas por el Servicio Agronómico las condiciones anteriores, esté al corriente del pago del arrendamiento y abone al Majzen la cantidad que haya ofrecido como precio de compra por la parcela.

Una vez cumplidas estas condiciones se otorgará la correspondiente escritura de compraventa, inscribiéndose el derecho de dominio a favor del adjudicatario en el Registro de Inmuebles, con las siguientes limitaciones temporales y perpetuas:

a) No poder reducir (salvo causa de fuerza mayor o autorización del Majzen) la superficie transformada en regadío.

b) No poder arrendar ni transmitir la propiedad por actos inter vivos durante los CINCO primeros años, salvo expresa y especial autorización del Majzen.

c) No poder constituir censos sin la previa y expresa autorización del Majzen, comprometiéndose además a que en caso de arrendamiento los contratos que se formulen nunca serán obstáculo para la intensificación de cultivos y reconocerán y aceptarán las obras y mejoras de rentabilidad probada que pueda efectuar el arrendatario.

d) No poder enajenar ni transmitir la finca subdividida en parcelas menores de 10 Has. por considerarse esta superficie como lote indivisible a perpetuidad para garantizar la adecuada explotación de la parcela.

Solo cabrán segregaciones menores para edificaciones, industrias y en general para usos no agrícolas, previo informe-propuesta en tal sentido del Servicio Agronómico cuando la transformación agrícola de la finca así lo aconseje pero pudiendo en este caso el Majzen imponer la obligación del cultivo directo y personal en las parcelas enajenadas y requerir que se inscriban como patrimonios familiares cuando por su escasa superficie así convenga.

e) El Majzen se reserva el derecho sobre los productos del subsuelo caso de que algún día se denunciaran, así como sobre los objetos de méritos, por su valor artístico o antigüedad, que pueden descubrirse en la parcela enajenada.

f) El Majzen se reserva siempre el derecho de tanteo y también durante los CINCO primeros años el de retracto en caso de enajenación.

g) Siempre que el terreno quede improductivo podrá ser en cualquier momento reivindicado por el Majzen.

Todas estas limitaciones quedan ligadas a la finca y obligan tanto al adjudicatario como a los que legalmente le sucedan en la propiedad del lote, teniendo carácter de condiciones resolutorias a todos los efectos, incluso de su repercusión contra tercero.

Parte de estas limitaciones podrán ser dispensadas por el Majzen cuando la gran cuantía de las inversiones realizadas, el grado de colonización alcanzado u otras circunstancias así lo aconsejen y previo informe y propuesta en tal sentido del Servicio Agronómico.

Artículo 17.—La finca queda sometida a la inspección técnica del Servicio Agronómico que anualmente como mínimo girará una visita de inspección mientras dure el arrendamiento y sus prórrogas para comprobar el cumplimiento de las condiciones anteriores y por cuya visita abonará el adjudicatario el canon establecido en el artículo 15. Asimismo realizará por cuenta del interesado las visitas que solicite éste y las especiales que por causa justificada acuerde la Administración.

Artículo 18.—Son causas de rescisión del contrato de arrendamiento:

- a) La renuncia por parte del concesionario.
- b) El fallecimiento del concesionario, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por los que legalmente le sucedan y mantengan la unidad del lote, quedando sujetos a las mismas obligaciones y derechos que el titular.
- c) El retraso en el pago del canon de arrendamiento.
- d) El retraso en el cumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas fijadas para la mejora o explotación de la parcela o el abandono del laboreo normal de la finca en DOS años consecutivos.
- e) El incumplimiento de cualquiera otra de las cláusulas anteriores.

Artículo 19.—La Administración no se hará responsable en ningún caso de los daños que puedan irrogarse al arrendatario por actos de violencia, rapiña, robo, etc., cometidos bien sea contra la explotación misma o contra el personal.

Tetuán, 9 de febrero de 1953.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS HAMED BEN ZIAN GUEMILI (a) AHAMITOS, ELIAS AMAR CHOCRON (a) CANTINFLAS, Y MIMUN BEN BURRAHAY BEN MOH

Loor a Dios Unico:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único: Se concede la libertad condicional a los penados Hamed Ben Zian Guemili (a) Ahamitos, Elías Amar Chocrón (a) Cantinflas, y Mimún Ben Burrahay Ben Moh.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 18 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los siguientes penados: Hamed Ben Zian Guemili (a) Ahamitos, Elías Amar Chocrón (a) Cantinflas, y Mimún Ben Burrahay Ben Mohammed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 18 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR SOBRE UNIFICACION Y SIMPLIFICACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DEL TABACO

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de unificar y simplificar las liquidaciones de los impuestos sobre el consumo de tabaco.

Vista la conveniencia de gravar este consumo con tipos de gravamen progresivos, en armonía con las características de cada labor y con la capacidad contributiva de los consumidores.

Visto la necesidad de conceder un premio de recaudación a los expendedores.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Los impuestos sobre el consumo del tabaco se regularán en lo sucesivo mediante la aplicación de tipos de gravamen comprendidos entre el 20 y el 60%, que se acomodarán a las características de cada labor y a la capacidad contributiva de los consumidores.

La cuantía de los tipos de gravamen será revisada periódicamente por la Delegación de Hacienda procurando que el rendimiento total presente, en lo posible, aproximadamente, el 30% de las ventas.

Artículo 2.º—La recaudación que se obtenga por este impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

33,33% a la Acción Benéfico Social.

33,33% al Presupuesto Ordinario de ingresos, concepto de "Impuesto transitorio".

16,67% al Fondo de Corporaciones Locales, y

16,67% al Presupuesto Ordinario de ingresos, concepto de "Impuesto especial sobre el tabaco".

Artículo 3.º—Se concederá a los expendedores un premio de recaudación, del 1% de los impuestos sobre el consumo. Este premio será computado en las liquidaciones que se realicen al retirar las labores de los depósitos del Monopolio.

Artículo 4.º—El Monopolio liquidará e ingresará los impuestos por períodos mensuales, dentro de los cinco días siguientes del mes a que se refiera. El premio de recaudación de los expendedores será deducido de la cuantía de los impuestos a ingresar. Por excepción la liquidación de diciembre se ingresará el 31 de dicho mes.

La Delegación de Hacienda revisará las liquidaciones y cuidará de la debida aplicación de los ingresos.

Quedan derogados: el artículo 1.º, apartado d) y el artículo 3.º del

Dahir de 11 de septiembre de 1947, relativos al impuesto transitorio; el artículo 8.º, apartado b) y el artículo 12, apartado a) del Reglamento de la Acción Benéfico Social, aprobado por Dahir de 2 de diciembre de 1950; y el artículo 4.º del Dahir de 15 de diciembre de 1952.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, unificando y simplificando los impuestos sobre el consumo del tabaco.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL QUERT A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED TUZANI

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Quert a Si Mohammed Ben Mohammed Tuzani.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Quert a Si Mohammed Ben Mohammed Tuzani.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL QUERT A SI EL HACH ALI CHADLI ALI

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Quert a Si El Hach Ali Chadli Ali.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Quert a Si El Hach Alí Chadli Alí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL RIF A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED MESNAUI

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Mohammed Mesnauí.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Rif a Si Mohammed Ben Mohammed Mesnauí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL LUCUS A SI EL HACH ABDSELAM MOHAMMED ASTOT

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Lucus a Si El Hach Abd-selam Mohammed Astot.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Lucus a Si El Hach Abd-selam Mohammed Astot.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL
JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL RIF A SI EL HACH ABDELHAFID
BEN MOHAMMED FEL-LAH AJAMELICH

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Rif a Si El Hach Abdelhafid Ben Mohammed Fel-lah Ajamelich.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Rif a Si El Hach Abdelhafid Ben Mohammed Fel-lah Ajamelich.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL
JALIFA PARA EL TERRITORIO DE CHAUN A MULEY SEDDIC BEN
MOHAMMED RAISUNI

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai El Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen a Muley Seddic Ben Mohammed Raisuni.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen a Muley Seddic Ben Mohammed Raisuni.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL
JALIFA PARA EL TERRITORIO DE CHAUN A SI ALI BEN
MOHAMMED CHAHABUN

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del

Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen a Si Alí Ben Mohammed Chahabún.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Chauen a Si Alí Ben Mohammed Chahabún.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DEL LUCUS A SI AHMED BEN AHMED SOLIMAN CHEDDADI

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Lucus a Si Ahmed Ben Ahmed Soliman Cheddadi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio del Lucus a Si Ahmed Ben Ahmed Soliman Cheddadi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DE YEBALA A SI MOHAMMED BEN AARBI BEN ABDELCRIM BEN YEL-LUN BRICHA

Loor a Dios Unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Yebala a Si Mohammed El Aarbi Ben Abdelcrim Ben Yel-lun Briccha.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado

Jalifiano para el Territorio de Yebala a Si Mohammed El Aarbi Ben Abdelkrim Ben Yel-lun Bricha.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR NOMBRANDO VOCAL DEL CONSEJO PRIVADO DE S. A. I. EL JALIFA PARA EL TERRITORIO DE YEBALA A SI ABDELKRIM BEN ABDELGAFUR LEBBADI

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en nombrar Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Yebala a Si Abdelkrim Ben Abdelgafur Lebbadi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Vocal del Consejo Privado Jalifiano para el Territorio de Yebala a Si Abdelkrim Ben Abdelgafur Lebbadi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de abril de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE TALARUAK DE LA CABILA DE BENI SEDDAT DEL TERRITORIO DE RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Talaruak de la cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Attab Arbi Chuk.

Vocales: Sid Mohammad Mohammad Mokadem, Mohammad Mesaud Mohammad, Amar Mohammad Taieb, Abdeslam Mohammad Ali y Mohammad Aiad Mohammad.

En representación, respectivamente, de los poblados de Talaruak, Tidiun, Tamarda, Tisagra y Tacht.

Secretario: El Taleb Sid Ahmad Enfeddal Mohammad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 13 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE ARBI DE LA CABILA DE BENI SEDDAT DEL TERRITORIO DE RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Arbi de la cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Mohammad Ahdidan Mohammad.

Vocales: Sid Ahmad Mohammad Abdennur, Mojtar Abdelah Mohammad, Mohammad Abdeslam Haxmi y Mehdi Abdelah Said.

En representación, respectivamente, de los poblados de Azila, Aguersif, Tiguisa y Ain el Bida.

Secretario: El Taleb Sid Mohammad Mohammad Seddati.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE DEURINI DE LA CABILA DE BENI SEDDAT DEL TERRITORIO DE RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Deurini de la cabila de Beni Seddat del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Abderrahmán Hammú Mohammad.

Vocales: Sid Ahmad Mesaud Bulgaraib, Abdeslam Amar Hammux, Ahmad Mesaud Musá, Abdelah Ahmad Amar y Ahmad Dihax Amar.

En representación, respectivamente, de los poblados de Astah, Bugarda, Imazinen, Imeriuen y Aaregu.

Secretario: El Taleb Sid Abdeslam Abdelah Mohammad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE SUAHEL DE LA CABILA DE BENI BUCHIBET DEL TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el

Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Suahel de la cabila de Beni Buchibet del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Baxir Abdeslam Alí.

Vocales: Sid Zuleh Mohammad Alí, Ahmad Abdeslam Hach, Abdeslam Abdeslam Iahia, Alí Alí Mohammad y Mohammad Mohammad Amar.

En representación, respectivamente, de los poblados de Tabarrant, Ibesamen, Azib Abdelaali, Taria y Tefeh.

Secretario: El Taleb Sid Abdelah Mohammad Stitu.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 13 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE FOKI DE LA CABILA DE BENI BUCHITEB DEL TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaas en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaas en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Foki de la cabila de Beni Buchiteb del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Mehdi Mohammad Amar.

Vocales: Sid Abdeslam Alí Hammú, Abdelah Abdeslam Hammú, Dris Abdeslam Amar y Feddal Kaddur Hammú.

En representación, respectivamente, de los poblados de Tamaielt, Jandak, Taurart y Beni Aiach.

Secretario: El Taleb Sid Ahmad Abdeslam Taher.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION DE ULAD SAID DE LA CABILA DE BENI BUFRAH DEL
TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Ulad Said de la cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Hasan Chaib Mohammad.

Vocales: Sid Mohammad Chaieb Hammú, Amar Mohammad Marraha, Amar Abderrahmán Mohammad, Abdeslam Said Kaddur, Amar Mohammad Ascri y Mohammad Mohammad Alí.

En representación, respectivamente, de los poblados de Maart, Bugara, Telada, Taruantaich, Aunut e Iglasen.

Secretario: El Taleb Sid Alí Mesaud Mohammad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 13 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION IBEHIATEN DE LA CABILA DE BENI BUFRAH DEL
TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el

Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Ibehiaten de la cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Mohammad Ahmad Cherif.

Vocales: Sid Mohammad Amar Chaieb Hamiduch Arbi Mesaud, Mohammad Ahmad Abdelhadi, Ahmad Alí Mesaud y Hamiduch Ahmad Mesaud.

En representación, respectivamente, de los poblados de Ibehiaten, Iharonen, Imeriguen, Isluguen e Imohoten.

Secretario: El Taleb Sid Mohammad Abdeslam Ahmad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 13 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE SUAHEL DE LA CABILA DE BENI BUFRAH DEL TERRITORIO DEL RIF

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 23 de Rabía 2.º de 1372 (correspondiente al 10 de enero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Suahel de la cabila de Beni Bufrah del Territorio del Rif, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Abdelah Mohammad Abdeslam.

Vocales: Sid Mohammad Selam Amar, Mohammad Abdeslam Amar, Ahmad Abdeslam Ahmad, Mohammad Selam Mesaud y Mohammad Abderrahmán Mohammad.

En representación, respectivamente, de los poblados de Indauchen, Yenonet, Cobeá, Torres de Alcalá y Yub.

Secretario: El Taleb Sid Mohammad Abdelah Mohammad.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION DE TALA MEZALA DE LA CABILA DE METIUA DEL
TERRITORIO DE GOMARA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaas en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaas en sesión celebrada el 21 de Yumada 1.ª de 1372 (correspondiente al 7 de febrero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Tala Mezala de la cabila de Metiua del Territorio de Gomara, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Amar Abdelah Yamaa.

Vocales: Sid Mohammad Abdeslam Bouas, Mohammad Mohammad Chemati, Abderrahmán Abdelbaki y Mohammad Mohammad Ahoo.

En representación, respectivamente, de los poblados de Ait Brahim, Iubar, Sahel, Buhorma, Cas y Askak.

Secretario: El Taleb Mohammad Mohammad Salah.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 28 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 13 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 13 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION DE TOTAL DE LA CABILA DE METIUA DEL
TERRITORIO DE GOMARA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaas en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaas en sesión celebrada el 21 de Yumada 1.ª de 1372 (correspondiente al 7 de febrero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de

Total de la cabila de Metiua del Territorio de Gomara, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Hach Mesaud Zian.

Vocales: Sid Abdelah Kasem Ahmad, Mohammad Amar Mohammad y Hasan Ahmad Bakkali.

En representación, respectivamente, de los poblados de Iacuquen, Ijichaan, Ihaliten, Tameltuz, Agabal e Ibarraquen.

Secretario: El Taleb Sid Amar Mohammad Merabet.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE LA FRACCION DE BENI MECAIL DE LA CABILA DE METTUA DEL TERRITORIO DE GOMARA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vistos los articulos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 21 de Yumada 1.ª de 1372 (correspondiente al 7 de febrero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Beni Mecail de la cabila de Metiua del Territorio de Gomara, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Mohammad Ahmad Aquius.

Vocales: Sid Mohammad Hammú Taieb, Mohammad Hammú Quequeri, Ahmad Mohammad Jarjor y Amar Mohammad Mextui.

Secretario: El Taleb Sid Ahmad Mohammad Jarjor.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION DE BENI HAMAID DE LA CABILA DE METIUA DEL
TERRITORIO DE GOMARA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Felka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 21 de Yumada 1.ª de 1372 (correspondiente al 7 de febrero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Beni Hamaid de la cabila de Metiua del Territorio de Gomara, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Mohammad Ahmad Amencur.

Vocales: Sid Abdeslam Hammú Tamailt, Said Seddik Guersifi, Abdeslam Taieb Iusuf, Mohammad Alí Buxta, Mohammad Mesaud Amar y Mohammad Mohammad Ziani.

En representación, respectivamente, de los poblados de Talamilt, Aguersif, Iglan, Amencur, Tarxedat y Arzi.

En representación, respectivamente, de los poblados de Imenza, Aiul y Chainor, Aguersif, Ijnijen, Aguermalec y Haddak.

Secretario: El Taleb Sid Abdelfadil Ahmad Selmani.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL SOBRE CONSTITUCION DE LA JUNTA RURAL DE
LA FRACCION DE AUFAS DE LA CABILA DE BENI ERZIN DEL
TERRITORIO DE GOMARA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vistos los artículos 1.º al 5.º del "Reglamento sobre organización y funcionamiento de las Juntas Rurales de Ferka (Fracción) y Yemaás en las Cabilas de la Zona", puesto en vigor por Dahir de 5 de Safar de 1372 (correspondiente al 25 de octubre de 1952).

Visto lo acordado por el Consejo de Tutela de las expresadas Juntas Rurales y Yemaás en sesión celebrada el 21 de Yumada 1.ª de 1372 (correspondiente al 7 de febrero de 1953).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se reconoce personalidad jurídica en los términos previstos en el Reglamento antes citado a la Junta Rural de la Ferka (Fracción) de Aufas de la cabila de Beni Erzin del Territorio de Gomara, y se aprueba el acta de constitución de la misma, según la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Chej de la Fracción Sid Dris Mohammad Cheffai.

Vocales: Sid Fadil Mohammad Cheffai y Abdelah Mohammad Yibi.

En representación, respectivamente, de los poblados de Amezauro, Amejuyen, Taunat y Tiuaian.

Secretario: El Taleb Sid Ayaxi Taher Nadi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Rayeb de 1372 (correspondiente al 8 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Dado en Tetuán, a 8 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FIDEL RODRIGUEZ VISO PARA INSTALAR EN LARACHE UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y demás documentos presentados por don Fidel Rodríguez Viso, solicitando autorización para construir y montar en Larache (inmediaciones de la Estación de Ferrocarril) una fábrica de crin vegetal constituida por dos desfibradoras-peinadoras, tipo "Kelaia" de cinco tambores, bloque de ocho tambores peinadores, doce máquinas trenzadoras, dos refinadoras, una prensa de husillo y taller mecánico auxiliar, con superficie edificada de 900 metros cuadrados más otros 9.000 metros cuadrados destinados a secadero natural, constituyendo una unidad productiva capaz de elaborar 1.100 toneladas de crin/año.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Las zonas de recogida del palmito que ha de abastecer a esta nueva industria serán las que el Servicio de Montes señale en las cabilas de Beni Issef y Sumata, en cantidad proporcionada a las 1.100 Tm. de crín vegetal que anualmente se estima podrá producir la nueva fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará Acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industrias, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.^a—El concesionario de esta nueva industria, se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiera el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia prima pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete asimismo a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.^a—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde el nuevo industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de autorización en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente, si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materias primas deban ser variadas. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas, por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.^a—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crín producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraída y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fueren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.^a—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniese, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes Servicios Oficiales (si no poseyere técnicos especiales para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m². para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON RAFAEL ALENDA MARTINEZ PARA INSTALAR EN LARACHE UNA FABRICA DE CRIN VEGETAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial, don Rafael Alenda Martínez, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 22 de Hiyya de 1370 (correspondiente al 25 de septiembre de 1951) por el cual se le autorizaba la instalación de una fábrica de crin vegetal en Larache.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 41, de fecha 12 de octubre de 1951, por no haber dado cumplimiento a la condición primera del mismo, relativa a la propiedad de la autorización de nueva industria.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de Chaabán de 1372 (correspondiente al 28 de abril de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

DESTINOS

ACUERDO de 16 de abril de 1953, por el que se dispone el traslado a

la Penitenciaría de Uad Lau, procedente del Campamento de Vagos y Maleantes de Beni Gorfet, del Subalterno de Prisiones SID MOHAMMED BEN ABBAS TUHAMI.

ACUERDO de 16 de abril de 1953, por el que se dispone el traslado a la Delegación de Asuntos Indígenas, procedente de la de Educación y Cultura, del Subalterno de la Sección de Porteros SI MOHAMMED LAAR-BI TANYAUI.

ACUERDO de 20 de abril de 1953, por el que se dispone que el Jefe de Almacenes de Aduanas DON SALVADOR LOBATO VAREA, actualmente destinado en la Aduana de Villa Sanjurjo, pase trasladado a la Aduana de Tetuán, ocupando la vacante que se produce en Villa Sanjurjo el también Jefe de Almacenes DON HILARIO RUBIO DE LA HOZ.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 16 de abril de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Subalterno de la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona DON CARLOS JAVIER DE LA CRUZ BELTRAN.

ACUERDO de 18 de abril de 1953, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia forzosa" con efectos de 1.º del mismo mes, del Manipulador 2.º del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación de la Zona DON MIGUEL SANCHEZ SOTO.

ACUERDO de 18 de abril de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa" al Subalterno de la Sección de Prisiones del Cuerpo Subalterno de la Zona SID EL AALAMI BEN AHMED EL MECQUI.

ACUERDO de 22 de abril de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia activa", con efectos de 12 de septiembre de 1952, en lugar de la excedencia forzosa que se le había concedido, al Celador-Montador del Servicio de Telecomunicación de la Zona SID MOHAMED BEN MUSA RESOK.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 16 de abril de 1953, por el que se nombra a DON ANGEL LATORRE COLOMER, para el cargo de Delineante Provisional del Cuerpo de Delineantes de la Zona.

ACUERDO de 20 de abril de 1953, por el que se nombra a DOÑA MARIA GRACIA MUÑOZ CABRERA, para el cargo de Mecnógrafo Temporal al servicio de esta Administración.

ACUERDO de 22 de abril de 1953, por el que se nombra a DOÑA CASIMIRA PUEYO ALVAREZ, para el cargo de Farmacéutico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

REINGRESOS

ACUERDO de 22 de abril de 1953, por el que se concede el reingreso al servicio activo, procedente de la situación de "excedencia voluntaria" al Subalterno Mayor de Primera de la Sección de Carteros DON ALFONSO SANCHEZ MELGAR, el cual reingresa en plaza de Subalterno Mayor de Tercera y percibiendo los haberes inherentes a la misma hasta que producida vacante de su categoría personal pueda ocuparla.

Tetuán, 27 de abril de 1953.

ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN

PARA PROVEER DOS PLAZAS DE SUBALTERNOS MAYORES DE 3.^a CLASE DE LA SECCION 4.^a (CARTEROS URBANOS) DEL CUERPO SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA, VACANTES EN LOS SERVICIOS DE CORREOS

Vacantes en la actualidad dos plazas de Subalternos Mayores de 3.^a Clase de la Sección 4.^a (Carteros Urbanos) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, dotadas en el vigente Presupuesto con el sueldo de OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS anuales, más la gratificación complementaria también anual de TRES MIL PESETAS y otra gratificación de TRESCIENTAS PESETAS más una mensualidad extraordinaria de Navidad en el mes de diciembre, asignada a este personal, se sacan a Concurso-examen para su provisión, así como las que pudieran producirse hasta la celebración del examen o que resultaren aptos en expectación de destino por reunir los méritos necesarios para ello a juicio del Tribunal calificador.

Podrán concurrir a la misma, a tenor de lo establecido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Subalterno (Dahir de 25 de enero de 1947), Decreto Visirial de 12 de septiembre de 1947 y Dahir de 24 de febrero de 1953 (B. O. núm. 11 de 13 de marzo de 1953) regulando el ingreso en la Sección de Carteros Urbanos, los Subalternos de 1.^a y 2.^a Clase de las categorías inferiores de la misma Sección que lleven más de un año de servicio efectivo; los pertenecientes a otras Secciones del expresado Cuerpo de Subalternos; así como el personal masculino, que sin pertenecer a la Administración reúna las condiciones que se determinan a continuación:

1.º—Ser musulmán, súbdito marroquí o español, originario o residente en esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos.

2.º—Tener en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias, los 23 años cumplidos y menos de 40, extremo que será justificado mediante certificado Médico de edad aproximada del solicitante.

3.º—Acreditar la aptitud física necesaria y no estar comprendido en el cuadro de inutilidades para el ingreso en la Administración de la Zona, de 7 de mayo de 1944, extremo que acreditarán mediante certificado facultativo expedido precisamente por la Inspección Local de Sanidad o, en su defecto, por el Centro Médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u Organismos.

4.º—Carecer de antecedentes penales, extremo que justificarán con certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Delegación de Asuntos Indígenas.

5.º—Acreditar buena conducta, mediante certificado expedido por el Bajá o Caid del lugar de residencia de los interesados con el visto bueno del Interventor correspondiente. Para los residentes en las Plazas de Soberanía de España en Marruecos, este certificado será expedido por el Alcalde respectivo.

6.º—No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo militar o civil, lo que justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá en cualquier momento su cese definitivo.

7.º—Las instancias dirigidas a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, acompañadas de la documentación correspondiente, toda ella

reintegrada con arreglo al vigente Reglamento del Timbre de la Zona, serán entregadas, mediante recibo, o remitidas bajo pliego certificado, a la Delegación General de la Alta Comisaría, dentro de un plazo que finalizará en 30 de junio de 1953.

8.º—Los aspirantes deberán, asimismo, comprometerse a servir el cargo durante un año, como mínimo, antes de finalizar el cual, los interesados sólo podrán optar por el cese definitivo al Servicio de la Administración, no pudiendo acogerse a cualquier forma de excedencia.

De la presentación de estos documentos, así como del límite de edad, establecido, quedarán exentos aquellos Subalternos de la Sección de Carteros Urbanos que deseen concurrir, así como los de otras Secciones que pertenezcan a la Administración de la Zona.

9.º—Los que sean admitidos, por reunir los requisitos anteriores, serán sometidos a un examen de aptitud, que tendrá lugar en Tetuán, en el lugar, día y hora que oportunamente se designe, cuyo examen constará de dos ejercicios, uno escrito y otro oral y escrito, en el que exigirán los siguientes conocimientos:

- a) Lectura y escritura del idioma castellano y árabe.
- b) Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas: suma, resta, multiplicación y división, en números enteros, quebrados y decimales.
- c) Redacción de los siguientes documentos: Un Acta de entrega; un oficio relacionado con el servicio; un inventario de mobiliario y material; un Acta relacionada con incidencias de la correspondencia, ordinaria y certificada, y resolución de un caso práctico de aplicación de tarifas postales.
- d) Veinte Temas de Legislación Postal. Deberá contestar verbalmente un tema sacado a la suerte de entre los que constituyen el programa que se publica a continuación.

Quedarán exceptuados del examen previsto en los apartados a) y b) el personal que pertenezca a la Sección de Carteros Urbanos en sus categorías de Subalterno de 1.ª y 2.ª Clases, según lo dispuesto en el Decreto Visirial de 12 de septiembre de 1947, que regula su ingreso.

Tetuán, 24 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSTAL

Tema 1.º—Concepto del correo.— Monopolio Postal jafifano.— Contrabando de la Correspondencia y sanción que se le aplica.— Correspondencia que puede ser conducida por particulares.

Concepto postal de cartas.— Peso y dimensiones.

Tarifas postales que rigen en el interior del Protectorado y con España.

Tema 2.º—Servicios propiamente postales, similares y bancarios de que disfruta la Zona de Protectorado.— Objetos cuya circulación por el Correo está prohibida.— Secreto de la correspondencia.

Concepto postal de tarjetas postales sencillas y dobles.— Dimensiones.— Tarjetas de visita.— Dimensiones.

Tema 3.º—Territorio postal de la Zona de Protectorado.— Carterías Urbanas y Rurales que dependen de cada Administración Técnica.

Concepto postal de impresos.— Peso y dimensiones.

Ligera idea sobre la organización del Cuerpo Subalterno de la Zona.— Sección 4.ª— Forma de ingreso.

Tema 4.º—Franqueo de la correspondencia.— Correspondencia no fran-

ca o insuficientemente franqueada.— Franqueo concertado.— Vales de respuesta.

Concepto postal de periódicos.— Peso y dimensiones.— Idem, ídem de papeles de negocios.

Tarifas postales que rigen en el interior de las poblaciones.

Tema 5.º—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos.— Correspondencia oficial.— Franquicia.

Concepto postal de muestras de comercio.— Su acondicionamiento.— Peso y dimensiones.

De los buzones.— Recogida de los mismos.

Tema 6.º—Admisión y curso de la correspondencia ordinaria.— Recepción y clasificación de la correspondencia de todas las clases en las Carterías Urbanas.— Idem de la correspondencia certificada y asegurada.

Concepto postal de medicamentos.— Acondicionamiento, peso y dimensiones.

Servicios à cargo de los Carteros Urbanos.

Tema 7.º—Entrega a domicilio de la correspondencia ordinaria, urgente y por avión.— Reglas que deben observarse.— Devolución de la que no pueda entregarse por cualquier causa.

Correspondencia certificada.— Admisión, curso y derechos.

Libros que deben llevarse en Cartería y por los Carteros distribuidores.

Tema 8.º—Correspondencia certificada y asegurada.— Reglas que deben observarse para su entrega a domicilio.— Devolución de la que no pueda entregarse por cualquier causa.

Correspondencia asegurada.— Valores declarados en papel o en fondos públicos.— Acondicionamiento, límite de la declaración, peso y dimensiones.— Derechos.— Curso.

De las faltas leves cometidas por los Carteros Urbanos y correcciones disciplinarias que corresponden a estas faltas.

Tema 9.º—Entrega de la correspondencia en "Lista" y derechos que devenga.— Idem en apartados oficiales y particulares.— Derechos de suscripción de los apartados particulares.— Tarjeta postal de identidad.— Su objeto, precio y plazo de validez.

Objetos asegurados.— Su acondicionamiento, límite de la declaración, peso y dimensiones.— Curso.

De las faltas graves cometidas por los Carteros Urbanos y correcciones disciplinarias que corresponden a estas faltas.

Tema 10.—Propiedad de la correspondencia y su reexpedición. Correspondencia asegurada para el extranjero.— Límite de la declaración y derechos.

De las faltas muy graves cometidas por los Carteros Urbanos y correcciones disciplinarias que corresponden a estas faltas.

Tema 11.—Avisos de recibo de la correspondencia asegurada.— Reclamación de la misma.— Responsabilidad de los Carteros en este Servicio.

Tarifas postales que rigen en el servicio internacional.

Tema 12.—Paquetes postales.—Acondicionamiento.—Límite de peso.— Dimensiones.— Derechos.— Entrega a los destinatarios.

Tema 13.—Paquete Postales con declaración de valor.— Avisos de recibo.— Reexpedición.— Responsabilidad de la Administración.— Derechos.

Tema 14.—Paquetes Postales en el servicio internacional.— Derechos.— Paquetes Muestra.— Acondicionamiento.— Peso, dimensiones y derechos.— Paquetes Muestra con declaración de valor.— Acondicionamiento.— Declaración y derechos.— Recepción, entrega, avisos de recibo, reexpedición y responsabilidad de la Administración.

Sobreportes aéreos en el interior de la Zona y con España.

Tema 15.—Envíos con Etiqueta Verde.— Entrega de los mismos.— Nombramiento de los Jefes de Cartería y obligaciones de los mismos.

Tema 16.—Correspondencia urgente.— Entrega de la misma.— Derechos en el servicio interior e internacional.— Correspondencia aérea.— Recepción y entrega.

Sobreportes aéreos para los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Tema 17.—Giro Postal.— Su objeto.— Límite de los giros.— Tarifas.— Admisión y pago.— Reexpedición y devolución.— Caducidad.— Aviso de recibo y reclamación.— Responsabilidad de la Administración.— Giros urgentes y por avión.

Tema 18.—Reembolsos.— Acondicionamiento.— Entrega de los reembolsos.— Límite de la cantidad reembolsable.— Reexpedición.— Reclamación.— Responsabilidad de la Administración.

Tema 19.—Caja Postal de Ahorros.— Diversas clases de Cartillas.— Primeras y ulteriores imposiciones.— Reintegros.— Intereses.— Pérdidas de cartillas.

Tema 20.—Obligaciones de los Carteros distribuidores.

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que el Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 5, de 30 de enero pasado, para la provisión de dos plazas de Oficiales Primeros del Cuerpo Técnico de Correos, vacantes en esta Zona de Protectorado, ha sido resuelto a favor de los concursantes DON JUAN JOSE ORTEGA ORTEGA y DON ANTONIO BERMEJO GOMEZ.

Tetuán, 22 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

A V I S O

Para general conocimiento, se hace saber ha sido resuelto a favor de DON RAMON RODRIGUEZ BERMEJO, el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 11, de 13 del pasado marzo, para cubrir una plaza de Profesor de Contabilidad General Teórico-Práctica y Ampliación de Contabilidad, en la Escuela Politécnica de esta ciudad.

Tetuán, 25 de abril de 1953.

Cancillería de la Orden Mehdauia

RELACION DE PERSONAL MUSULMAN QUE INGRESA EN LA ORDEN MEHDAUIA CON LOS GRADOS Y FECHAS QUE SE INDICAN, A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO LOS CORRESPONDIENTES DIPLOMAS Y NOMBRAMIENTOS POR S. A. I. EL JALIFA

COMENDADOR DE NUMERO

Sidi Emhamad Ben Abdel-kader Ben Musa.—Primer Secretario del Palacio Jalifiano. Fecha 11 de marzo de 1953.

COMENDADOR ORDINARIO

Sidi Mohamed Ben Abdeselam Zarjoni.—Jefe de la Sección Administrativa del Gran Visiriato.—Fecha 14 de marzo de 1953.

OFICIAL

Sidi Butahar Ben Suliman El Etifti.—Cateb del Palacio Jalifiano. Fecha 21 de marzo de 1953.

Sidi Mohamed El Gazi El Ruifi.—Cateb del Palacio Jalifiano, íd. íd.

Sidi Mohamed Ben Ahmed El Buri.—Contable del Palacio Jalifiano, ídem, ídem.

Sidi Abdeselam Ben Mulay Sadik Raisuni.—Cateb del Palacio Jalifiano, ídem ídem.

MEDALLA

Sidi Abderrahmán El Krasi.—Funcionario del Palacio Jalifiano, íd. íd.

Tetuán, 21 de abril de 1953.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

Delegación de Asuntos Indígenas

AVISO

Las pruebas de aptitud a que han de someterse los aspirantes a plazas de Intérpretes provisionales, se celebrarán en Tetuán durante los días 28, 29 y 30 de mayo próximo.

Lo que se publica para conocimiento de los solicitantes, significando que aquellos que sólo han presentado la instancia no serán examinados si antes del examen no presenta la documentación exigida.

Tetuán, 21 de abril de 1953.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

inspección de Entidades Municipales

Servicios de Intervenciones del Rif

Juntas Rurales de Fracción del Territorio

ANUNCIO DE SUBASTA

Con motivo de haber quedado desiertos, en la subasta celebrada el día 15 de abril en curso, para la adjudicación de la cobranza de derechos de Zocos, de este Territorio, se sacan nuevamente a subasta, los que a continuación se indican, por los tipos mínimos que, asimismo se señalan, siendo las bases para esta nueva subasta, las mismas que se mencionan en el B. O. Z. núm. 12, de fecha 20 de marzo último, página 417.

Zoco Tenin de Tagsut Tipo mínimo 25.000,00

Zoco Arbaa de Beni-Ahmed ídem 12.000,00

Zoco Tenin de Beni-Ammart ídem 50.000,00

Dicha subasta, tendrá lugar en la Intervención Territorial del Rif, a las doce horas, del día 9 de mayo próximo.

Villa Sanjurjo, 16 de abril de 1953.—El Interventor Territorial, *Ernesto Aranzabe Sáez*.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

Extracto de petición de industria incómoda, insalubre y peligrosa.

Peticionario: SHELL (MARRUECOS) LTDA.

Objeto: Instalar una estación de servicio formada por cuatro tanques, dos de 10.000 litros de capacidad y otros dos de 5.000 para almacenamiento de gasolina, gas-oil y petróleo, cuatro surtidores, dos eléctricos con motor de 2 CV. y dos manuales, un equipo de engrase a presión y motor de 5 CV., un aparato de lavado a presión y motor de 2,2 CV. y un elevador para cinco T. de capacidad.

Emplazamiento: LARACHE.—Plaza de Cuatro Caminos.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 21 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, *J. L. Pampín*.—V.º B.º:
P. El Subdelegado, *J. Tamarit*.

Delegación de Educación y Cultura

AVISO

Para general conocimiento, se hace saber que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 11, de 13 de marzo pasado, para la provisión de una plaza de Profesor de Anatomía y Fisiología (especialidades Paludismo, Higiene y Desinfección) en la Escuela Politécnica de esta ciudad, ha sido resuelto a favor de DON FRANCISCO CHORNECHAN JIMENEZ.

Tetuán, abril de 1953.—El Delegado, *Luis Carvajal*.

Delegación de Hacienda

Dirección de Aduanas

AVISO

Instancia solicitando los beneficios del régimen de admisiones temporales.

Peticionario.—DON RAFAEL BENET ENRICH, fabricante de papel establecido en Tetuán.

Características de la petición.—Importación en la Zona al amparo del régimen de admisiones temporales de papelote y celulosa, para la fabricación de papel, con destino a la exportación.

Se hace pública esta petición para conocimiento general a los efectos que determina el artículo séptimo del vigente Reglamento de Admisiones Temporales de 31 de mayo de 1944 en relación con el artículo séptimo del Dahir de igual fecha.

Tetuán, 21 de abril de 1953.—El Director de Aduanas, *Adolfo Limia*.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *A. Achútegui*.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales y Suboficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 1.º de abril actual:

Teniente Infantería, DON JOSE DE CASTRO ANCOS, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5.

Sargento de Infantería, DON JOSE SANCHEZ ARANDA, de la Mehal-la de Gomara núm. 4.

Tetuán, 25 de abril de 1953.—El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.



RELACION NOMINAL del personal de tropa europea, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 4 de febrero de 1952:

Cabo Infantería, PEDRO DOMINGUEZ CATENA, de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Tetuán, 24 de abril de 1953.—El General Subinspector, *Gumersindo Manso*.



Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER TRES PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS EN LOS TERRITORIOS DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA



Se convoca concurso para proveer las vacantes que se expresan a continuación en el Territorio del Sáhara (Africa Occidental Española), con arreglo a las normas siguientes:

1.ª—Las plazas a proveer son:

Una de Auxiliar Mayor de 3.^a clase del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, dotada anualmente con el sueldo de 10.080 pesetas, más el 150% de gratificación de residencia, y 3.000 pesetas por nomadeo, y,

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas cada una de ellas anualmente con 8.400 pesetas de sueldo, el 150% de gratificación de residencia y 3.000 pesetas por nomadeo.

Todos ellos percibirán además la gratificación complementaria que corresponda.

2.^a—Sólo podrán tomar parte en el concurso, los que no excediendo de 35 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, y tengan la categoría de Auxiliar Mayor de 3.^a clase los que opten a la primera vacante, y la de Auxiliar 1.^o, como máximo, los que soliciten las dos restantes.

3.^a—El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir el cargo durante un período de tiempo no menor de veinte meses consecutivos, al final del cual tendrá derecho al disfrute de una licencia colonial de cuatro meses, con todos los emolumentos.

Los gastos de viaje del interesado y su familia, serán de cuenta del Estado tanto para la incorporación a su destino como para el disfrute de la licencia colonial.

4.^a—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias, debiendo presentarse dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, por conducto reglamentario y debidamente informadas en la Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las cursará a la Dirección General de Marruecos y Colonias, que formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno, que podrá designar libremente a cualquiera de los concursantes, o declarar desierto el concurso si lo estima procedente.

5.^a—A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera del Territorio de Madrid.
- c) Certificación médica de aptitud física para el desempeño del cargo, y del Servicio Antituberculoso acreditando no padecer lesiones de este tipo.
- d) Los documentos que acrediten los méritos y servicios que aleguen.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director General de Marruecos y Colonias.

ANUNCIOS PARTICULARES

CERAMICA DE LOS CASTILLEJOS, S. A.

AVISO

Por el presente se convoca a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de Accionistas, que tendrá lugar en el domi-

cilio Social (Castillejos) el próximo día 11 de mayo a las 16 horas, para tratar del siguiente orden del día:

PUESTA EN CIRCULACION DE ACCIONES EN CARTERA.

Castillejos, 16 de abril de 1953.--El Presidente del Consejo de Administración, **Arón J. Benasayag**.

COMPañIA AGRICOLA DEL LUCUS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevista en el párrafo 1.º del artículo 22 de los Estatutos Sociales, la que se celebrará el día 30 de mayo del corriente año a las 12 horas en el domicilio social, en Larache, en cuyo lugar deberán presentarse durante las horas de 10 a 12 y de 16 a 18 de los días hábiles correspondientes, los documentos que menciona el artículo 23 de los citados Estatutos, para obtener las tarjetas de asistencia en él prevenidas.- El Consejo ha fijado las horas de 10 a 13 de cada uno de los días marcados en el artículo 32 de los mismos Estatutos, para que los señores Accionistas puedan ejercitar el derecho que ese artículo les atribuye. El Presidente del Consejo de Administración, **E. Comas y Pérez Caballero**.